

Consejo

Distr.general 12 de julio de 2000 Español Original: inglés

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos Reanudación del sexto período de sesiones Kingston (Jamaica) 3 a 14 de julio de 2000

Proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona

Propuesta del Presidente del Consejo

Corrección

1. Artículo 32

Anádase un nuevo párrafo 7, con el texto siguiente:

"7. A fin de que el Consejo pueda, en caso necesario, adoptar inmediatamente las medidas prácticas para prevenir, contener y reducir al mínimo los daños graves al medio marino a que se hace referencia en el párrafo 6, el contratista, antes de comenzar el ensayo de los sistemas de recolección y las operaciones de procesamiento, dará al Consejo una garantía de su capacidad financiera y técnica de cumplir rápidamente las órdenes en caso de urgencia o de asegurar que el Consejo pueda adoptar ese tipo de medidas de urgencia. Si el contratista no diese al Consejo una garantía de esa naturaleza, el Estado o los Estados patrocinantes podrán, en respuesta a un pedido hecho por el Secretario General y en virtud de los artículos 139 y 235 de la Convención, adoptar las medidas necesarias para velar por que el contratista dé dicha garantía o adoptar medidas para asegurar que dicha asistencia se suministre a la autoridad en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del párrafo 6.11"

2. Articulo 35

Suprimase el párrafo 2 y renumérense los párrafos siguientes.

3. Anexo 4, Sección 13 2) b)

Reemplácese el apartado b) con el texto siguiente:

b) A fin de cumplir las obligaciones pertinentes creadas por las disposiciones de la Convención, las normas, los reglamentos y los procedimientos de la Autoridad y las decisiones de los órganos de la Autoridad.

00-52878 (S) 12070 120700

¹¹ Véase ISBA/6/C/... (Decisión del Consejo relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona).